

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL
PORTILLO**

**INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 021-2021-OCI/0477-SCC**

**CONTROL CONCURRENTE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
CALLERÍA - CORONEL PORTILLO – UCAYALI**

**EJECUCIÓN DE OBRA: “MEJORAMIENTO DEL JIRÓN
FRANCISCO BOLOGNESI 0+000 AL 1+120 DEL A.H. NUEVO
BOLOGNESI, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE
CORONEL PORTILLO - UCAYALI”**

**HITO DE CONTROL N° 1 - SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO Y
VALORIZACIÓN DE JULIO**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:
DEL 16 DE MAYO AL 16 DE AGOSTO DE 2021**

TOMO I DE I

PUCALLPA, 20 DE AGOSTO DE 2021

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 021-2021-OCI/0477-SCC

EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL JIRÓN FRANCISCO BOLOGNESI 0+000 AL 1+120 DEL A.H. NUEVO BOLOGNESI, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI"

HITO DE CONTROL N° 1 - SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO Y VALORIZACIÓN DE JULIO

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N°. Pag
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
2.1. Objetivo general	1
2.2. Objetivo específico	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	2
V. SITUACIONES ADVERSAS	2
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	26
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	26
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES	26
IX. CONCLUSIÓN	27
X. RECOMENDACIONES	27
XI. APÉNDICE N° 1	28

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 021-2021-OCI/0477-SCC

EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL JIRÓN FRANCISCO BOLOGNESI 0+000 AL 1+120 DEL A.H. NUEVO BOLOGNESI, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI"

HITO DE CONTROL N° 1 - SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO Y VALORIZACIÓN DE JULIO

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito al servicio de control concurrente a la Ejecución de Obra: "Mejoramiento del Jirón Francisco Bolognesi 0+000 al 1+120 del A.H. Nuevo Bolognesi, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo - Ucayali", iniciada en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en adelante el "OCI", mediante oficio n.° 189-2021-MPCP/OCI de 6 de agosto de 2021, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 0477-2021-019, en el marco de lo previsto en la Ley n.° 27785 y sus modificatorias, y la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019, modificada con la Resolución de Contraloría n.° 100-2020-CG de 28 de marzo de 2020 y por Resolución de Contraloría n.° 144-2020-CG de 26 de mayo de 2020.

II. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

Determinar si la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Jirón Francisco Bolognesi 0+000 al 1+120 del A.H. Nuevo Bolognesi, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo - Ucayali", CUI N° 2333780, código InfObras 141806, se realiza de acuerdo al expediente técnico, documentos contractuales y demás normativa aplicable.

2.2. Objetivo específico

- a. Determinar si la suscripción se efectuó de acuerdo a lo previsto en la normativa aplicable y las bases integradas del procedimiento de selección.
- b. Establecer el cumplimiento de la correcta ejecución de la obra y observancia a las estipulaciones contractuales, expediente técnico y a la normativa vigente; así como la seguridad y salud en obra.
- c. Determinar si la valorización de julio, se efectuó conforme al plazo y condiciones previstas en el contrato y sus modificatorias, concordante con el avance físico y cronograma vigente de acuerdo al expediente técnico, y normativa aplicable.

III. ALCANCE

El servicio de Control Concurrente se desarrolló a la Ejecución de Obra: "Mejoramiento del Jirón Francisco Bolognesi 0+000 al 1+120 del A.H. Nuevo Bolognesi, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo - Ucayali", Hito de Control n.° 1 - Suscripción de Contrato y Valorización de Julio, y que ha sido ejecutado de 16 de mayo al 16 de agosto de 2021, en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en adelante, la "Entidad", ubicada en el Jr. Tacna n.° 480, del Distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, región de Ucayali.



IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

La Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en adelante la "Entidad", convocó (26/10/2020) el Procedimiento de selección de Licitación Pública N° 003-2021-MPCP-CSO (primera convocatoria), para ejecución de Obra: "Mejoramiento del Jirón Francisco Bolognesi 0+000 al 1+120 del A.H. Nuevo Bolognesi, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo - Ucayali", CUI N° 2333780, código InfObras 141806, en adelante "OBRA"; mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en general y Obras n.° 007-2021-MPCP-CSO de 30 de abril de 2021, el Comité de Selección por unanimidad otorgó de Buena Pro al CONSORCIO PAVIMENTOS BOLOGNESI UCAYALI¹, en adelante el "Contratista", quien suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.° 003-2021-MPCP de 17 de mayo de 2021, por S/ 7 172 001,20 y plazo de ejecución de 180 días calendario.

Luego que se otorgó la Buena Pro de Adjudicación Simplificada n.° 022-2021-MPCP-CSO (primera convocatoria), para la supervisión de la ejecución de la Obra, el CONSORCIO PAVIMENTACIÓN JURACON², en adelante "Supervisor", suscribió el Contrato de Consultoría de Obra n.° 021-2020-MPCP de 23 de noviembre de 2020, por el monto de S/ 313 726,36 y plazo de prestación de 300 días calendario.

Al respecto, la Obra inicio el 03/06/2021, se entregó adelanto directo de 717 200,12 y por materiales de S/ 1 434 400,24.

Siendo importante señalar, la Entidad no remitió la información y documentación requerida con oficio n.° 001-2021-MPCP-OCI/CC.MFB.H1 de 9 de agosto de 2021 (Exp. Int. N° 23804), limitando las labores de la Comisión de Control.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada al Hito de Control n.° 1 - Suscripción de Contrato y Valorización de Julio, se han identificado situaciones adversas que ameritan la adopción de acciones inmediatas para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso, que se exponen a continuación:

1. Se perfeccionó el contrato con un profesional que es Empleado de Confianza de la Municipalidad Distrital de Neshuya, lo cual ocasionaría que se pueda Resolver el contrato, se paguen servicios no efectuados y no se cobren las penalidades correspondientes.

La Entidad perfeccionó el Contrato de Ejecución de Obra n.° 003-2021-MPCP de 17 de mayo de 2021³ con el cual se designó al Ing. Harold Paolo Flores Ruiz, con CIP N° 138041, como Especialista en Metrados, presupuesto y valorizaciones.



Consortio integrado por las empresas: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES FLOBA S.A.C. (50,00%), con RUC 20393523973, y CORPORACIÓN TAF & B S.A.C. (50,00%), con RUC 20501522601. Representado por su Representante comun el Señor Guillermo Panduro Salas, DNI 00092118.

Consortio integrado por las empresas: RAFAEL CORONEL LLATAS (30,00%), con RUC 10092320630, JUAN CARLOS LOZANO LOZANO (50,00%), con RUC 10427695358, y CONSULPROYECT INGENIEROS SRL (20,00%), con RUC 20600363337. Representado por su Representante común el Señor Juan Miguel Zapata Vásquez, DNI 46476441.

³ El Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece "Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos:
a) Se perfecciona el contrato (...)"

El Artículo 137 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece "137.1. El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene (...)" (Resaltado agregado).

Sin embargo, dicho profesional ofertado, ocupa el cargo de confianza de Gerente de infraestructura y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Distrital de Neshuya, desde el 5 de febrero de 2021, según Resolución de Alcaldía N° 030-A-2021-MDN de 5 de febrero de 2021, sujetándose a las obligaciones señaladas en el artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleado Público⁴.

Al respecto, el Ing. Harold Paolo Flores Ruiz habría incurrido en ausencia, durante la ejecución de la Obra, al continuar en el cargo de confianza en la Municipalidad Distrital de Neshuya hasta su Renuncia, según carta s/n.° de 10 de agosto de 2021⁵, es decir, desde el inicio de la Obra (03/06/2021) hasta su renuncia habría incurrido en ausencia en la Obra, causal de aplicación de penalidad.

Cabe señalar, el Artículo de 36 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala "36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, (...) por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento (...)". Asimismo, el Artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece "164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello (...)"

Además, el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los contratistas, conforme el numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la LCE, que incurra en la infracción "f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral."

En consecuencia, según el hecho advertido se estaría incumpliendo la siguiente normativa:

✓ **Contrato de Ejecución de Obra n.° 003-2021-MPCP de 17 de mayo de 2021.**

CLAUSULA DECIMA SEXTA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

"EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado con el Estado en caso de incumplimiento".

CLAUSULA VIGÉSIMA: PENALIDAD

"(...)"

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del supervisor de la obra.
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del supervisor de la obra
	(...)		

⁴ El literal b) del artículo 16, establece: "Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo" (Resaltado agregado)

⁵ Renuncia suscrita por el Ing. Harold Paolo Flores Ruiz, por motivos personales y profesionales.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA MUNICIPALIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento”.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

“(…) el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (…)”

- ✓ **Contrato de Consultoría de Obra n.° 009-2021-MPCP de 27 de mayo de 2021.**

CLAUSULA DECIMA QUINTA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR

“EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado con el Estado en caso de incumplimiento”.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

“(…) EL CONSULTOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONSULTOR se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas”

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado de 13 de marzo de 2019.**
(Ley n.° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicado de 11 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado de 7 de enero de 2017, modificada con Decreto Legislativo n.° 1444 publicado de 16 de setiembre de 2018)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

*“9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.***

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (…)” (Resaltado agregado)

Artículo 10. Supervisión de la entidad

“10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder (…)”



Artículo 40. Responsabilidad del contratista

"40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...) Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil."

- ✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado de 31 de diciembre de 2018, modificada con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF publicado de 14 de diciembre de 2019.

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

"190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2 El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por **cada día de ausencia del personal en la obra**. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. (...)

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por **cada día de ausencia del personal en la obra**. (...)

190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda (...)" (Resaltado agregado)

Consecuencia:

La condición advertida ocasionaría que se pueda resolver el contrato, se paguen servicios no efectuados y no se cobren las penalidades correspondientes, por el incumplimiento de las obligaciones del Contratista.

- 2. **Se realizaron partidas de la OBRA sin cumplir las especificaciones técnicas del expediente técnico para la OBRA; lo que ocasionaría incumplimiento contractual y no se adopten las acciones correspondientes.**

Mediante Resolución Gerencial N° 081-2020-MPCP-GIO de 20 de agosto de 2020, se aprobó la **Actualización y Reformulación** del Expediente Técnico para la OBRA, la cual establece en sus especificaciones técnicas, entre otras partidas, lo siguiente:

1. Para 01.14.02.01.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE PUNTOS ECOLOGICOS, GRUPO, describe que "Consistente en un sistema de segregación de los diferentes tipos de desechos (papel, vidrio, plástico y desechos orgánicos) conformado por tres tachos, **rack metálico (Parantes) y cobertura, acordes con los diseños que se muestran, ubicados en los diferentes tramos durante el proceso constructivo. También estas se colocarán cuando la obra este operativo especialmente en los paraderos.**
Los recipientes deben estar fabricados a base de Polietileno de baja Densidad Lineal con un sistema de armado metálico y letrero luminoso del sistema a emplear según tipo de segregación de residuo sólido del área usuaria, en donde se debe incluir logo de identificación del tipo de segregación y el **logo de la Entidad (...)**" (Resaltado agregado).
2. Para 01.14.02.02.02 SUMINISTRO DE CONTENEDOR DE RESIDUOS SOLIDOS DE 800 LITROS DE CAPACIDAD / INC. LOGO, UND, establece que "Se describen a continuación contenedores fabricados en polietileno de alta densidad con una capacidad de 800litros, **cuya función**



es acopiar los elementos segregados por los puntos ecológicos de 53 litros y los residuos sólidos generados durante y después de la obra. (...)

Debe contar con 6 asas de manipulación integradas, tapón de vaciado. Los accesorios metálicos deben estar protegidos contra la corrosión, por un proceso de galvanizado en caliente.

Para un mejor manipuleo, debe contar con cuatro ruedas de banda de rodadura de caucho de 200mm de diámetro, que faciliten su desplazamiento, en dos de ellos se debe incorporar freno de seguridad que inmovilizan al contenedor.

Los contenedores tienen que tener un diseño en el que se pueden vaciar mecánicamente sobre camiones de recogida de basura que incorporen sistemas de elevación, AFNOR frontal (...)" (Resaltado agregado).

3. Para 01.14.04.02 ALQUILER DE BAÑO ECOLOGICOS (INC. INSTALACION Y MANTENIMIENTO), MES, señala que "Esta partida requiere del servicio de alquiler de baños ecológicos por una Empresa Operadora de Residuos Sólidos autorizadas por la entidad competente para un sistema apropiado e higiénico durante el periodo de ejecución de obra, donde se depositan los excrementos humanos que contribuye a evitar la contaminación del ambiente y a preservar la salud de la población

Para la evacuación de excretas se instalarán baños ecológicos de acuerdo a las siguientes especificaciones: (...)

El Sanitario Taza Móvil se debe caracterizar por la facilidad de retirar los residuos y arrojarlos a un lugar de almacenamiento.

Se recomienda 01 baño por cada 15 personas" (Resaltado agregado).

4. Para 01.15.02.01.03 IMPLEMENTACION DE COMEDOR EN OBRA, UND, describe que "(...) a fin de evitar la salida o exposición del personal. Se implementará de un comedor de acuerdo al metrado requerido para la obra. Este ambiente **deberá ser de madera de 3.00m x 5.00m y 3.20m de alto, contar con forro superior para protección de personal ante situaciones climatológicas. Contar con mesas y asientos comunitarios de madera, en número suficientes para la cantidad de trabajadores por turno de comida establecido, los cuales deberán mantener una distancia de 1.00m de manera lateral y frontal (...).**

Estos módulos deben ser instalados antes del inicio de la obra, y posterior a la obra pasaran a patrimonio de la entidad edil." (Resaltado agregado).

5. Para 01.15.02.02.03.01 CARPA DE MANGA PLASTICA CON ESTRUCTURA DE MADERA PARA AMBIENTE DE ZONA CONTROL DE VESTUARIO (3.00m x 5.10m), UND, establece que "Para cumplir con las medidas sanitarias adecuadas a la emergencia; a fin de evitar el contagio o exposición del personal. Se implementará de un vestuario de acuerdo al metrado requerido para la obra. Este ambiente **deberá ser de madera de 3.00m x 5.10m y 3.20m de alto, contar con forro superior de manga plástica para protección de personal ante situaciones climatológicas. Estos módulos deben ser instalados antes del inicio de actividades de la obra"** (Resaltado agregado).

6. Para 01.15.02.02.03.02 IMPLEMENTACIÓN DE AMBIENTE PARA DE ZONA CONTROL DE VESTUARIO, UND, señala que "Esta partida también comprende la implementación de la zona de vestuario **con colgadores con pequeños soportes en madera bolaina y/o similar, repisas, tacho plástico.** Así mismo se considera la implementación de esta zona antes del inicio de actividades en obra" (Resaltado agregado).

Sin embargo, durante las visitas a la OBRA, evidenciadas con las Actas n.º 1, 2 y 3 -2021-MPCP-OCI/CC-MFB.H1 de 10, 12 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, se constató lo siguiente:

1. La 01.14.02.01.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE PUNTOS ECOLOGICOS, no cumplían las especificaciones técnicas; encontrándose tachos de cilindros metálicos con parantes de madera y con techo de calamina (Ver imagen n.º 1 y 2).



2. La 01.14.02.02.02 SUMINISTRO DE CONTENEDOR DE RESIDUOS SOLIDOS DE 800 LITROS DE CAPACIDAD / INC. LOGO, no se ejecutó según las especificaciones técnicas, no se encontró contenedores de 800 Lt.
3. El 01.14.04.02 ALQUILER DE BAÑO ECOLOGICOS (INC. INSTALACION Y MANTENIMIENTO), no cumplían las especificaciones técnicas; en la Obra se encontró dos (2) baños portátiles los cuales funcionan "Solo urinario", por no contarse con una Empresa Operadora de Residuos Sólidos. (Ver imagen n.º 3 y 4).
4. El 01.15.02.01.03 IMPLEMENTACION DE COMEDOR EN OBRA, no cumplían las especificaciones técnica; no cuenta con mesas y asientos comunitarios, además que no evita la salida o exposición del personal. (Ver imágenes n.º 5 al 8).
5. El 01.15.02.02.03.01 CARPA DE MANGA PLASTICA CON ESTRUCTURA DE MADERA PARA AMBIENTE DE ZONA CONTROL DE VESTUARIO (3.00m x 5.10m), no cumplían las especificaciones técnica; siendo la dimensión de 3.00m x 3.80m, dentro del almacén con techo calamina (Ver imagen n.º 9).
6. El 01.15.02.02.03.02 IMPLEMENTACIÓN DE AMBIENTE PARA DE ZONA CONTROL DE VESTUARIO, no cumplían las especificaciones técnica; no cuenta con colgadores con soportes de madera (Ver imágenes n.º 10).

Además, no se pudo constatar en la valorización de julio 2021, los metrados ejecutados de las partidas citadas, al no haberse remitido a la Comisión de Control la valorización de julio de 2021, requerida con oficio n.º 001-2021-MPCP-OCI/CC.MFB.H1 (Exp. Int. N° 23804).

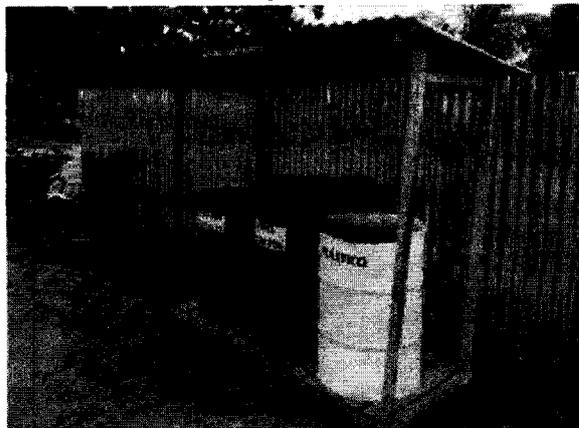
Cabe precisar, en Control de Calidad, de 3.1.6 Consideraciones a Tomar en Cuenta la Supervisión, del Capítulo III. Requerimiento, de las Bases Integradas, de A.S. N° 022-2021-MPCP-CSO, para la Supervisión de la OBRA, se establece "La Supervisión no tiene autoridad para exonerar al Contratista de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni de ordenar (...) o variación de obra (...), a no ser que medie autorización escrita y previa de la Gerencia de Infraestructura y Obras". De igual forma lo señala en Al Inicio de Obra, de 3.1.7 Funciones de la Supervisión de Obra, de la antedichas Bases, señala "c. EL SUPERVISOR no tendrá autoridad para exonerar al contratista de ninguna de las obligaciones contractuales, ni de ordenar (...) o variación de obra (...), a no ser que medie autorización escrita y previa de La Municipalidad".

Imagen n.º 1



Punto ecológico con cilindros metálicos de colores, parantes de madera y techo de calamina (10/08/2021)

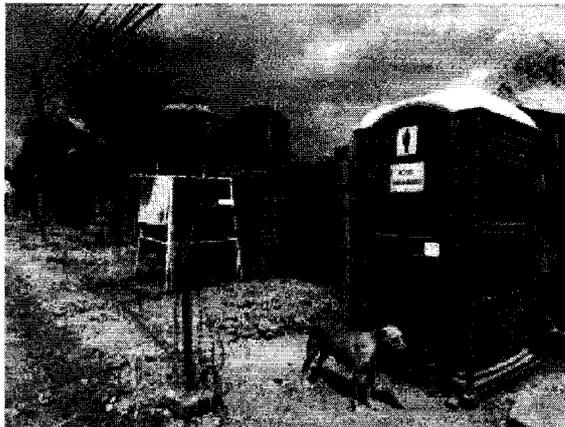
Imagen n.º 2



Punto ecológico con cilindros metálicos de colores, parantes de madera y techo de calamina (10/08/2021)

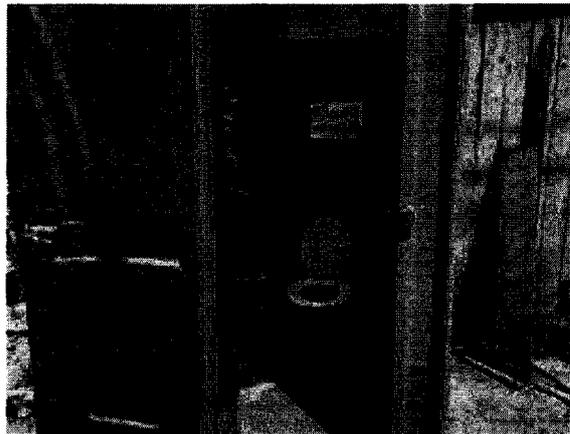


Imagen n.º 3



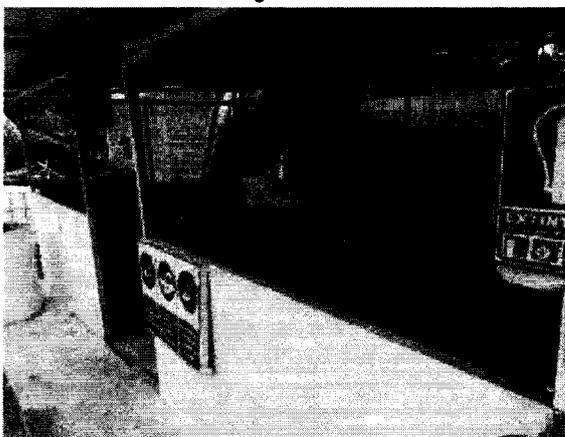
Baño portátil con letrero "SOLO URINARIO"
(10/08/2021)

Imagen n.º 4



Interior del Baño portátil con letrero "SOLO URINARIO"
(10/08/2021)

Imagen n.º 5



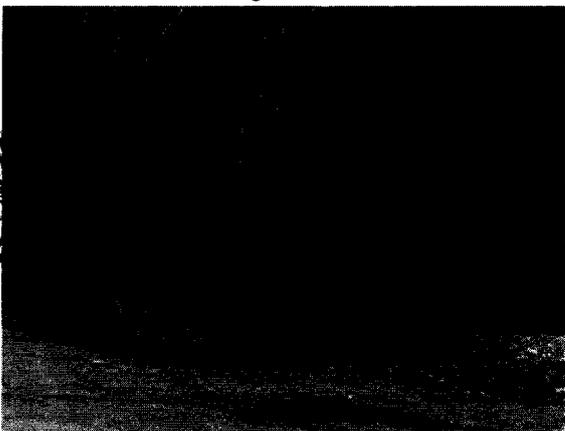
Interior del Comedor, sin mesas y asientos comunitarios
(12/08/2021)

Imagen n.º 6



Comedor sin utilizarse en horas de almuerzo, y pasaría ser patrimonio de la Entidad (16/08/2021, hora 12:14)

Imagen n.º 7



Obrero ingiriendo sus alimentos fuera del Comedor de la Obra (16/08/2021, hora 12:07)

Imagen n.º 8



Obrero ingiriendo sus alimentos fuera del Comedor de la Obra (16/08/2021, hora 12:42)

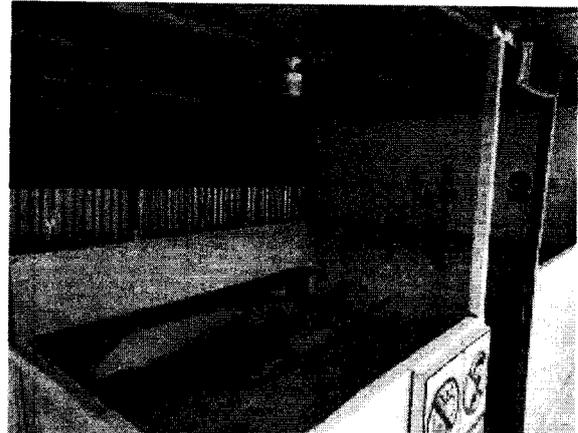


Imagen n.º 9



Ambiente para Vestuario, dimensión de 3.00m x 3.80m y techo calamina, dentro del Almacén de la Obra (10/08/2021)

Imagen n.º 10



Interior del Vestuario, sin colgadores con soportes de madera (12/08/2021)

Por otro lado, se evidenció que el material para la base (conformada por la mezcla de hormigón y tierra roja) se ejecuta con material de tamaño excesivo (agregado mayor de 3"), que no cumplen los requisitos de granulometría señaladas en las especificaciones técnicas⁶ (Ver Imagen n.º 11 al 17).

Imagen n.º 11

Tamiz	Porcentaje que Pasa en Peso			
	Gradación A (1)	Gradación B	Gradación C	Gradación D
50 mm. (2")	100	100	-	-
25 mm. (1")	-	75-95	100	100
9,5 mm. (3/8")	30-65	40-75	50-85	60-100
4,75 mm. (N.º 4)	25-55	30-60	35-65	50-85
2,0 mm. (N.º 10)	15-40	20-45	25-50	40-70
425 µm. (N.º 40)	8-20	15-30	15-30	25-45
75 µm. (N.º 200)	2-8	5-15	5-15	8-15

Fuente: ASTM D 1241

Fuente: Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013
Sección 402 Subbases granulares: Tabla 402-01. Requerimientos Granulométricos para Subbase Granular
Sección 403 Bases granulares: Tabla 403-01. Requerimientos Granulométricos para Base Granular.



⁶ La cual es concordante con las especificaciones técnicas del Manual de Carreteras.

Imagen n.º 12



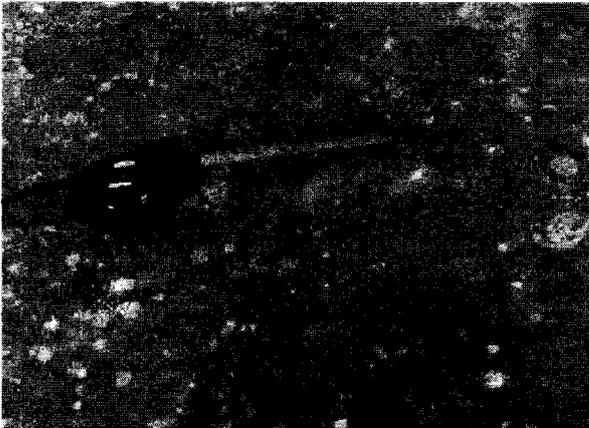
Agregado con medida de 3.5" en el acopio de material mezclado (12/08/2021)

Imagen n.º 13



Agregado con medida de 4" en el acopio de material mezclado (12/08/2021)

Imagen n.º 14



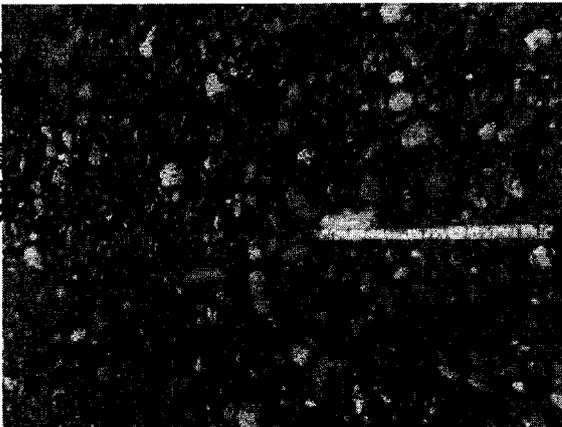
Agregado con medida de 4.5" colocado y compactado en OBRA para base (12/08/2021)

Imagen n.º 15



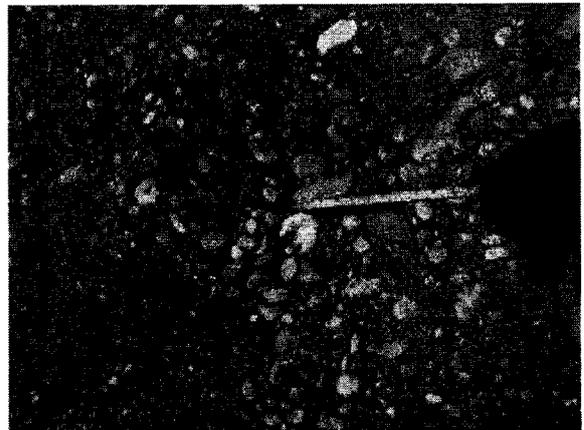
Agregado con medida de 4" colocado y compactado en OBRA para base (12/08/2021)

Imagen n.º 16



Agregado con medida de 3.5" colocado en OBRA para base (16/08/2021)

Imagen n.º 17



Agregado con medida de 4.5" colocado en OBRA para base (16/08/2021)



Por otro lado, en las Actas n.° 1 y 2-2021-MPCP-OCI/CC-MFB.H1 se dejó constancia que las bermas miden 1.50 m, distinta a lo señalado en la Memoria descriptiva y las Bases Integradas, que precisan el Ancho de berma ambos lados de 1.80 m; Asimismo, la junta tipo 6 cuenta con medidas de 27 cm, no acorde a plano E-01. Junta en Pavimento (Ver Imagen n.° 18 y 19).

Imagen n.° 18



Junta tipo 6 con medida de 27 cm (12/08/2021)

Imagen n.° 19



Junta tipo 6 con medida de 27 cm (12/08/2021)

Cabe señalar, en la cláusula vigésima del Contrato de Ejecución de Obra n.° 003-2021-MPCP, establece adicionalmente a la penalidad por mora, la penalidad de 1/1000 del contrato vigente, por "9. Valorizaciones (...) cuando valore metrados no ejecutados (sobre valorización) (...) o partidas ejecutadas defectuosamente o incompletas u otro acto que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes (...)", entre otras penalidades según corresponda.

Asimismo, la cláusula decima cuarta del Contrato de Consultoría de Obra n.° 009-2021-MPCP, establece adicionalmente a la penalidad por mora, la penalidad de 2% del monto contratado por ocurrencia, por "9. Si se valoriza obras y/o metrados no ejecutados en el periodo (sobre valorización o proyectadas) y pagos en exceso, (...) u otro acto que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes", entre otras penalidades según corresponda.

Es preciso indicar, si las penalidades son deducidas en el pago final o en la liquidación final, la Entidad no podría identificar el momento que se cubre el monto máximo de penalidad y adoptar las acciones oportunas.

En consecuencia, según el hecho advertido se estaría incumpliendo la siguiente normativa:

- ✓ Contrato de Ejecución de Obra n.° 003-2021-MPCP de 17 de mayo de 2021.

CLAUSULA SEPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

- Expediente técnico aprobada con Resolución Gerencial N° 081-2020-MPCP-GIO de 20 de agosto de 2020.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

"01.14.02.01.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE PUNTOS ECOLOGICOS

DESCRIPCIÓN Y MÉTODO CONSTRUCTIVO

Consistente en un sistema de segregación de los diferentes tipos de desechos (papel, cartón, vidrio, plástico y desechos orgánicos) conformado por tres tachos, rack metálico (Parantes) y

cobertura acordes con los diseños que se muestran, ubicados en los diferentes tramos durante el proceso constructivo. También se colocara cuando la obra este operativo especialmente en los paraderos.

Los recipientes deben estar fabricados a base de Polietileno de baja Densidad Lineal con un sistema de armado metálico y letrero luminoso del sistema a emplear según tipo de segregación de residuo sólido del área usuaria, en donde se debe incluir logo de identificación del tipo de segregación y el logo de la Entidad.

La segregación se define como el material a reciclar (vidrio, plástico, papel, cartón, desechos orgánicos, etc.) identificado por el color.

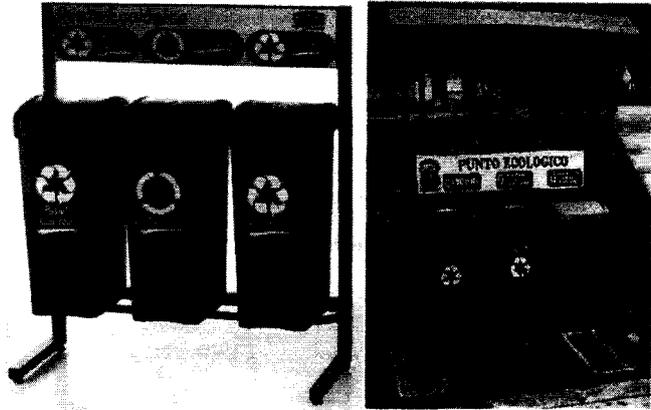
(...)

MÉTODO DE MEDICIÓN:

La referida partida se mide en Grupo (TRES PIEZAS) de suministro e instalación de recogida de residuos sólidos de 53 litros de capacidad

BASES DE PAGO:

Se realizara acordes con la valorización por GPO de suministro de recogida de residuos sólidos de 53 litros de capacidad (TRES PIEZAS).



01.14.02.02.02 SUMINISTRO DE CONTENEDOR DE RESIDUOS SOLIDOS DE 800 LITROS DE CAPACIDAD / INC. LOGO UND DESCRIPCIÓN:

Se describen a continuación contenedores fabricados en polietileno de alta densidad con una capacidad de 800litros, cuya función es acopiar los elementos segregados por los puntos ecológicos de 53litros y los residuos sólidos generados durante y después de la obra.

Estos contenedores tienen que tener como materia prima el polietileno de alta densidad de formulación especial para PLASTIC OMNIUM SISTEMAS URBANOS, S.A., de densidad 0,95 gr./cm³., que reúna las mejores condiciones de fluidez, con gran resistencia al golpe y la rotura. Su fabricación debe ser por medio de inyección en un molde monocasco, que permita que el cuerpo sea de una sola pieza, sin añadir partes remachadas a este cuerpo, con lo que se evitaren tensiones y puntos de fragilidad en sus uniones, que se ponen en manifiesto durante su uso.

(...)

Debe contar con 6 asas de manipulación integradas, tapón de vaciado. Los accesorios metálicos deben estar protegidos contra la corrosión, por un proceso de galvanizado en caliente.

Para un mejor manejo, debe contar con cuatro ruedas de banda de rodadura de caucho de 200 mm de diámetro, que faciliten su desplazamiento, en dos de ellos se debe incorporar freno de seguridad que inmovilizan al contenedor.

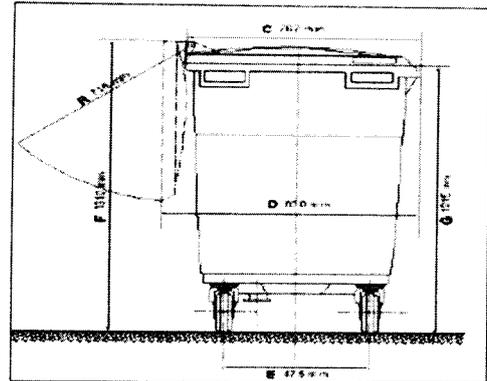
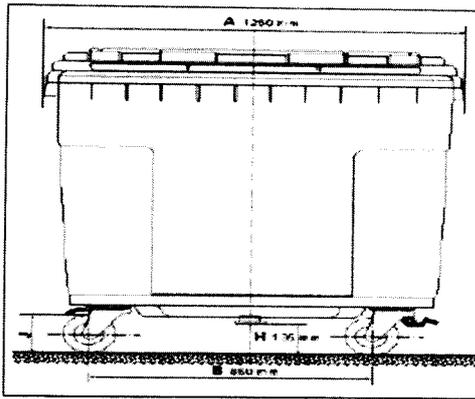
Los contenedores tienen que tener un diseño en el que se pueden vaciar mecánicamente sobre camiones de recogida de basura que incorporen sistemas de elevación, AFNOR frontal.

Características Técnicas

Altura : 1295 mm.
Anchura : 1265 mm.
Fondo : 1070 mm.
Peso : 56 Kg.
Volumen útil: 1.080 litros
Carga máxima: 800 Kg.

(...)





(...)

MÉTODO DE MEDICIÓN:

La referida partida se mide en UNIDAD (Und) de contenedor de residuos sólidos de capacidad 800.00litros.

BASES DE PAGO:

Se realizará acuerdos con la valorización por Unidad de contenedor de residuos sólidos de capacidad 800litros debidamente aprobadas por la entidad o el supervisor de la obra.

01.14.04.02 ALQUILER DE BAÑO ECOLOGICOS (INC. INSTALACION Y MANTENIMIENTO)

DESCRIPCIÓN:

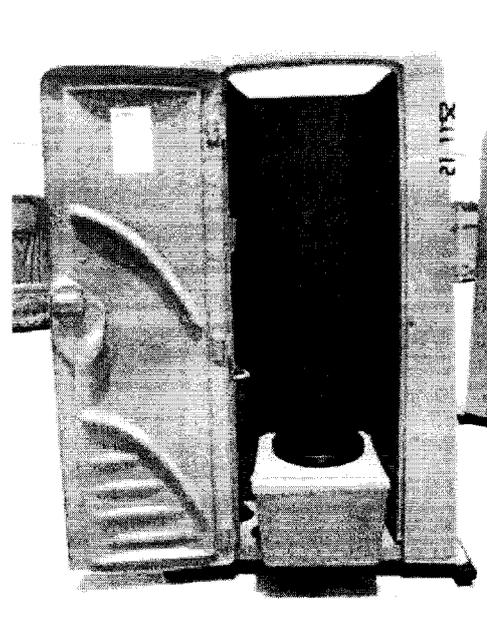
Esta partida requiere del servicio de alquiler de baños ecológicos por una Empresa Operadora de Residuos Sólidos autorizadas por la entidad competente para un sistema apropiado e higiénico durante el periodo de ejecución de obra, donde se depositan los excrementos humanos que contribuye a evitar la contaminación del ambiente y a preservar la salud de la población.

Para la evacuación de excretas se instalarán baños ecológicos de acuerdo a las siguientes especificaciones:

La estructura de los sanitarios debe ser fabricada en fibra de vidrio, equipado y contar con:

1. servicio de transporte, instalación, recojo y desinstalación de baño al final de la obra
- Interiormente con inodoro de 250 Lt, tubo de ventilación, urinario, porta-papel higiénica, tacho de basura o papelera.
2. Dimensiones son: Alto: 2.20m x Ancho: 1.20m x Profundidad: 1.10m.
3. Pestillo, porta-candado, Perchero.
4. Color Azul y/o Celeste.
5. La limpieza de los baños se realizara 3 veces por semana.
6. Se recomienda 01 baño para 15 personas
7. Debe entregar constancia de disposición final de los residuos semisólido mensual

[Handwritten signature]



El Sanitario Taza Móvil se debe caracterizar por la facilidad de retirar los residuos y arrojarlos a un

lugar de almacenamiento.

Se recomienda 01 baño por cada 15 personas

MÉTODO DE MEDICIÓN:

La partida será medida y pagada por MES (MES) con plena aprobación del ingeniero supervisor o inspector de obra.

BASES DE PAGO:

Para su cancelación será con la aprobación del supervisor o inspector y de acuerdo a la (MES) efectuado. El "Precio Unitario" comprende todos los costos de equipo, mano de obra con beneficios sociales, implementos de seguridad, herramientas y otros necesarios para realizar los trabajos.

01.15.02.01.03 IMPLEMENTACION DE COMEDOR EN OBRA

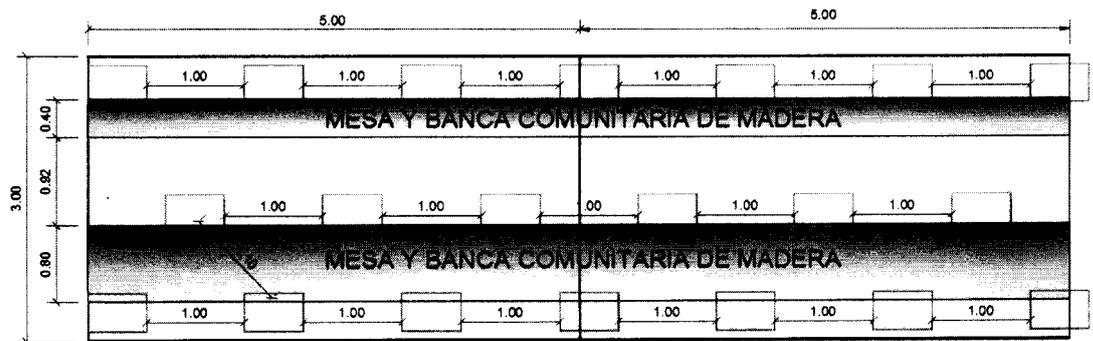
UND

DESCRIPCIÓN:

Para cumplir con las medidas sanitarias adecuadas a la emergencia; a fin de evitar la salida o exposición del personal. Se implementará de un comedor de acuerdo al metrado requerido para la obra. Este ambiente deberá ser de madera de 3.00m x 5.00m y 3.20m de alto, contar con forro superior para protección de personal ante situaciones climatológicas. Contar con mesas y asientos comunitarios de madera, en número suficientes para la cantidad de trabajadores por turno de comida establecido, los cuales deberán mantener una distancia de 1.00m de manera lateral y frontal. Además, se debe disponer de la planificación de los turnos de dotación de alimentos evitando aglomeraciones.

Este local deberá contar con basureros para los restos orgánicos y otro para los platos o materiales reciclables debidamente rotulados. Antes de su uso deberá ser aprobado por el comité de seguridad y salud en el trabajo y por la supervisión o inspección de obra como lo indica el anexo 4 lista de chequeo de vigilancia del COVID-19.

Estos módulos deben ser instalados antes del inicio de la obra, y posterior a la obra pasaran a patrimonio de la entidad edil.



MÉTODO DE MEDICIÓN:

La medición será medida en UNIDAD (UND) y según las presentes especificaciones o de acuerdo a las instrucciones del plan de Vigilancia Prevención y Control de COVID-19.

BASES DE PAGO:

Las cantidades en la forma antes descrita, serán pagadas en UNIDAD (UND). Dicho precio y pago constituye compensación total por toda mano de Obra y Equipos.

01.15.02.02.03.01 CARPA DE MANGA PLASTICA CON ESTRCTUURA DE MADERA PARA AMBIENTE DE ZONA CONTROL DE VESTUARIO (3.00m x 5.10m)

UND

DESCRIPCIÓN:

Para cumplir con las medidas sanitarias adecuadas a la emergencia; a fin de evitar el contagio o exposición del personal. Se implementará de un vestuario de acuerdo al metrado requerido para la obra. Este ambiente deberá ser de madera de 3.00m x 5.10m y 3.20m de alto, contar con forro superior de manga plástica para protección de personal ante situaciones climatológicas. Estos módulos deben ser instalados antes del inicio de actividades de la obra.



Tamaño de malla	Porcentaje en peso que pasa			
	A	B	C	D
2"	100	100	-	-
1"	-	75-95	100	100
3/8"	30-65	40-75	50-85	60-100
N° 4	25-75	30-60	35-65	50-85
N° 10	15-40	20-45	25-50	40-70
N° 40	8-20	15-30	15-30	25-45
N° 200	2-8	5-15	5-15	8-15

La fracción del material que pase la malla N° 200 no debe exceder 1/2 y en ningún caso de los 2/3 de la fracción que pase el tamiz N° 40. La fracción del material que pase el tamiz N° 40 debe tener un límite líquido no mayor de 25% y un índice de plasticidad inferior o igual a 6%.

(...)

MÉTODO DE MEDICIÓN:

La partida será medida y pagada en metros cuadrados (M2) rellenos según las secciones transversales, medidas originalmente y computadas por el método de áreas promedio.

BASES DE PAGO:

Para su cancelación será con la aprobación del supervisor o inspector y de acuerdo al volumen efectuado. El "Precio Unitario" comprende todos los costos de equipo, mano de obra con beneficios sociales, implementos de seguridad, herramientas y otros necesarios para realizar los trabajos.

(...)"

- Bases Integradas de la Licitación Pública N° 003-2021-MPCP-CSO (Primera convocatoria), publicada el 2 de noviembre de 2020

SECCIÓN ESPECÍFICA

CAPÍTULO III. REQUERIMIENTO

"3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

3.1.21 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Sin exclusión de las obligaciones que corresponden al Contratista, conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, para la ejecución de la obra se obliga a:

- Ejecutar la obra de manera integral de acuerdo a los Planos, **Especificaciones Técnicas** y en general a toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, las Bases, su Oferta Técnica- Económica y de conformidad con las Normas de Construcción, Normas Técnicas Peruanas, Normas Ambientales, Normas y Reglamentos para la Prevención de Riesgo (Seguridad), Medio Ambiente y otras Normas aplicables, así como la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento incluye sus modificaciones. Esta obligación implica la permanencia diaria e ininterrumpida del Residente en la Obra durante la ejecución de la misma.

(...)

3.1.22.30 COMPATIBILIZACIÓN Y COMPLEMENTOS

El objetivo de las especificaciones técnicas es dar las pautas generales que el Contratista deberá seguir en cuanto a calidades, procedimientos y acabados durante la ejecución de la obra, como complemento de los planos, metrados y memorias descriptivas.

En caso de discrepancia en dimensiones en el proyecto, deben respetarse las dimensiones dadas en el proyecto de Arquitectura, teniendo primacía los planos de detalles sobre los planos generales.

Deberá además **ser indispensable el cumplimiento** de los Reglamentos, Códigos y Normas nacionales vigentes necesarias para el tipo de obra a ejecutar, así como **el contenido técnico vertido en el desarrollo de las especificaciones técnicas"** (Resaltado agregado)

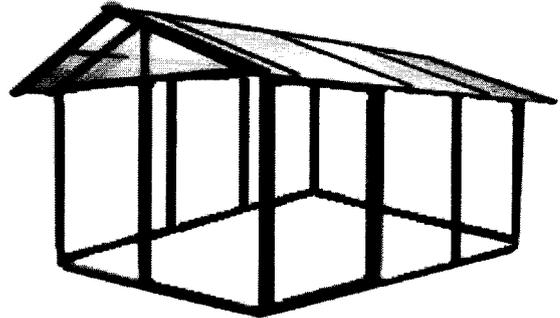



METODO DE MEDICIÓN:

Se realizará de acuerdo al metrado verificado en obra por el Inspector o Supervisor asignado por la empresa y se medirá por el total en unidad (Und).

BASES DE PAGO:

El pago se efectuará en Und, al precio unitario del contrato. El precio unitario comprende todos los costos de mano de obra con benéficos sociales, herramientas, implementos de seguridad y otros necesarios para realizar dicho trabajo.



01.15.02.02.03.02 IMPLEMENTACION DE AMBIENTE PARA ZONA DE CONTROL DE VESTUARIO UND

DESCRIPCIÓN:

Esta partida también comprende la implementación de la zona de vestuario con colgadores con pequeños soportes en madera bolaina y/o similar, repisas, tacho plástico. Así mismo se considera la implementación de esta zona antes del inicio de actividades en obra.

METODO DE MEDICIÓN:

Se realizará de acuerdo al metrado verificado en obra por el Inspector o Supervisor asignado por la empresa y se medirá por el total en unidad (Und).

BASES DE PAGO:

El pago se efectuará en Und, al precio unitario del contrato. El precio unitario comprende todos los costos de mano de obra con benéficos sociales, herramientas, implementos de seguridad y otros necesarios para realizar dicho trabajo.

01.05 PAVIMENTOS

01.05.01.01 BASE GRANULAR DE 0.20 M. HORMIGON: TIERRA 80%: 20% C/EQUIPO PESADO

DESCRIPCIÓN:

Se denomina base granular a la capa intermedia de la estructura del pavimento ubicada entre la sub-rasante y la carpeta de rodamiento. Se trata acerca de la colocación de una capa de material del espesor determinado en los planos, la misma que estará conformada por la mezcla de hormigón proveniente de la cantera del río (ver canteras de hormigón), con material ligante proveniente de canteras de terrenos fuera del casco urbano de la ciudad, de acuerdo al diseño proporcionado por el contratista y aprobado por el supervisor o inspector.

Para los efectos de llevar a cabo este trabajo, se debe tener en cuenta en establecer las medidas de seguridad y protección, tanto para el personal de la construcción, así como para las personas y público en general

MATERIALES:

El material para la base (conformado por la mezcla de hormigón y tierra roja) consistirá de partículas duras y durables o fragmentos de piedras o gravas y relleno de arena u otro material mineral partido en partículas finas. La porción del material retenido en la malla N° 04 será llamado agregado grueso y aquella porción que pasa por la malla N° 40 será llamado agregado fino. El material de tamaño excesivo será tamizado o será triturado hasta obtener el tamaño requerido. El material compuesto por la base deberá estar libre de material vegetal y terrones de tierra.

GRADUACIÓN:

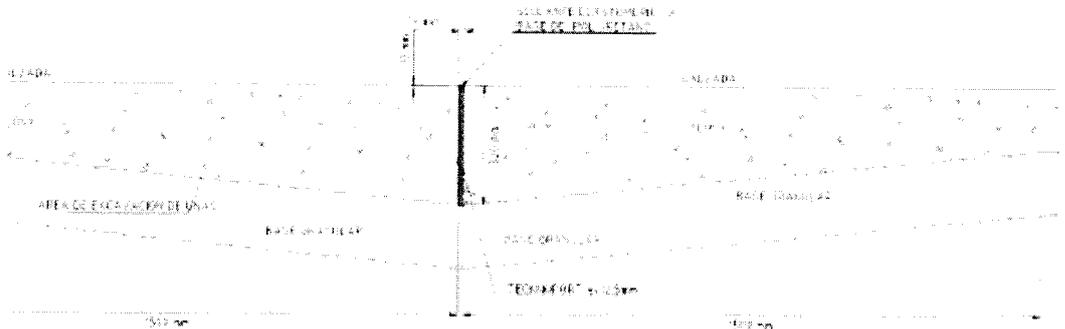
El material a emplearse deberá cumplir los requisitos de granulometría de cualquiera de las cuatro alternativas que se muestran:

Cuadro de Graduaciones para Sub Base Granular.



PLANOS:

E-01. Junta de Pavimento



JUNTA DE TRANSICION TIPO 6 (J6)

- Propuesta del CONSORCIO PAVIMENTOS BOLOGNESI UCAYALI, presentada el 29 de abril de 2021.

ANEXO N° 3. DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

"(...) el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra **MEJORAMIENTO DEL JIRÓN FRANCISCO BOLOGNESI 0+000 AL 1+120 DEL A.H. NUEVO BOLOGNESI, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI - CUI N° 2333780, de conformidad con el respectivo Expediente Técnico** y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento". (Subrayado agregado)

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

"EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado con el Estado en caso de incumplimiento".

CLAUSULA VIGÉSIMA: PENALIDAD

"(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
5	Calidad de los materiales Cuando el Contratista ingrese materiales sin la autorización del supervisor	1/1000 del contrato vigente	Según informe del Supervisor de la obra.
8	VALORIZACIONES Cuando el contratista no efectúe valorizaciones (referidas a valorizaciones mensuales, mayores metrados, adicionales de obra, deductivos) al término de cada mes, conforme al plazo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. O cuando valore metrados no ejecutados (sobre valorización) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas, o partidas ejecutadas defectuosamente o incompletas u otro acto que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. Será aplicable una penalidad según corresponda	1/1000 del contrato vigente	Según informe del Supervisor de la obra.
	(...)		

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA MUNICIPALIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento".

[Handwritten signature]



- ✓ **Contrato de Consultoría de Obra n.° 009-2021-MPCP de 27 de mayo de 2021.**

CLAUSULA DECIMA QUINTA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR

"EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado con el Estado en caso de incumplimiento".

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: PENALIDAD

"(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	Concepto	Penalidad	Procedimiento
9	Si se valoriza obras y/o metrados no ejecutados en el periodo (sobre valoración o proyectadas) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otro acto que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes	2% del monto contratado por ocurrencia	Según informe del Coordinador designado por la Sub Gerencia Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo.
	(...)		

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA MUNICIPALIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento".

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado de 13 de marzo de 2019.**
(Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", publicado de 11 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado de 7 de enero de 2017, modificada con Decreto Legislativo n.° 1444 publicado de 16 de setiembre de 2018)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2." (Resaltado agregado)

Artículo 10. Supervisión de la entidad

"10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder (...)"

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

"40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...) Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil."

⁷ El Código Civil, aprobado con Decreto Legislativo n.° 295 vigente desde 14 de noviembre de 1984 y sus modificatorias, establece como **Obligación del contratista**

Artículo 1774°.- El contratista está obligado:

1.- A hacer la obra en la forma y plazos convenidos en el contrato o, en su defecto, en el que se acostumbre.

- ✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado de 31 de diciembre de 2019.

Artículo 194. Valorizaciones y metrados

"194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas (...)

194.4. En las obras contratadas (...) mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra"

Consecuencia:

La condición advertida ocasionaría que, al haberse realizado partidas que no cumplen las especificaciones técnicas, la Entidad no tome las acciones correspondientes ni aplique las penalidades por el incumplimiento del contrato del Contratista.

3. **Se realizan avances de ejecución de la Obra sin que se cuenten con mecanismos que establezcan las funciones y garanticen la permanencia del personal acreditado por el Contratista y Supervisión; lo que afectaría la debida y oportuna acción de la Entidad ante el incumplimiento contractual, ocasionaría que se reconozcan costos por servicios deficientes o no prestados y no se apliquen penalidades correspondientes.**

De acuerdo a lo revisado en las Bases Integradas de Licitación Pública N° 003-2021-MPCP-CSO (Primera Convocatoria) y el Expediente Técnico, aprobado mediante Resolución Gerencial N° 081-2020-MPCP-GIO de 20 de agosto de 2020, se aprecia que no se especifica el Criterio con la cual se determinó en los Gastos Generales la incidencia de participación de los profesionales, con excepción del residente y supervisor o inspector de obra, para la Ejecución y la Supervisión de la Obra, según corresponda, ni la forma de efectuarlas (funciones o actividades, responsabilidades, inicio de intervención, permanencia en obra, partidas en las cuales sea necesaria su presencia física, entre otros)⁸; información que fue requerida a la Gerencia de Infraestructura y Obras, a través del oficio n.° 003-2021-MPCP-OCI/CC.MFB.H1 de 9 de agosto de 2021 (Expediente interno N° 23802-2021), teniendo respuesta mediante informe n.° 639-2021-MPCP-GM-GIO-SGEP de 13 de agosto de 2021.

FRAGMENTO DE LOS GASTOS GENERALES PARA LA SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA
I. GASTOS DE SUPERVISIÓN DIRECTOS

02.00	PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO	Incid.	Tiempo
02.01	Ing. Jefe de Supervisión	1.00	6.00
02.02	Especialista Ambiental	0.50	6.00
02.03	Especialista en Calidad	0.50	6.00
02.04	Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional	1.00	6.00
02.05	Ing. Especialista en metrados, presupuesto y valorizaciones	0.75	6.00
02.06	Ing. Espec. en Geotécnia y/o mecánica de suelos	0.50	6.00
02.07	Ing. Sanitario	1.00	5.00
02.08	Ing. Asistente Supervisión	1.00	6.00
02.09	Topógrafo	0.50	6.00

1.00 REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES PERSONAL ADMINISTRATIVO

Item	Cargo	Inc	Tiempo
1.01	Gerente de Obra (Administrador de Contrato)	0.50	6

2.- A dar inmediato aviso al comitente de los defectos del suelo o de la mala calidad de los materiales proporcionados por éste, si se descubren antes o en el curso de la obra y pueden comprometer su ejecución regular.

3.- A pagar los materiales que reciba, si éstos, por negligencia o impericia del contratista, quedan en imposibilidad de ser utilizados para la realización de la obra

⁸ Siendo vinculante con la situación expuesta en el Informe de Orientación de Oficio N° 048-2020-OCI/0477-SOO, comunicado al Titular mediante oficio N° 292-2020-MPCP/OCI de 7 de octubre de 2020 (Reg. Expediente Interno n.° 28004-2020).

2.00 REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES PERSONAL TECNICO

Item	Cargo	Inc	Tiempo
2.01	Ing. Residente de Obra (*)	1.00	7
2.02	Especialista Ambiente	0.50	6
2.03	Especialista en Calidad	0.50	6
2.04	Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional	1.00	6
2.05	Ing. Especialista en metrado, presupuesto y valorizaciones	0.75	6
2.06	Ing. Especialista en Geotécnica y Pavimentos	0.50	6
2.07	Ing. Sanitario	1.00	5
2.08	Lic. Enfermería y/o Tec. Enfermería	0.30	6
2.09	Maestro de Obra	1.00	6
2.10	Señalero (zona)	2.00	6
2.11	Guardián	2.00	6
2.12	Almacenero	1.00	6

Al respecto, se determinó que los especialistas, tengan una incidencia menor a 1, como si sus funciones y responsabilidades no requieran su participación en la Obra en toda la jornada laboral y/o plazo de la Obra.

Asimismo, durante las visitas realizadas a la Obra, evidenciadas mediante Acta N° 1, 2 y 3-2021-MPCP-OCI/CC-MFB.H1 de 10, 12 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, se constató la no todos los profesionales acreditados del Contratista y Supervisor estuvieron presentes en la OBRA (Ver cuadro n.º 1), pese a ejecutarse partidas que podrían exigir la presencia de alguno de los profesionales en Obra.

Cuadro n.º 1
Ausencia del personal acreditado en la OBRA, por el Contratista y Supervisor

Nombre y Apellidos	Cargo	N° Colegiatura	Ausencia Agosto - 2021		
			10	12	16
Ejecución de la Obra					
Guillermo Pandulo Salas (*)	Gerente de Obra (Administrador de Contrato)		X	X	X
Jorge Esteban Tocas Quispe	Ing. Residente de Obra	54502			
Herval Gratelli Sanchez	Especialista Ambiental	118713	X	X	X
Chiatsun Max Oropeza Ascarza	Especialista de Calidad	198516	X		X
Adderty Pinedo Panduro	Especialista en Seguridad en obra y Salud Ocupacional	193914			
Harold Paolo Flores Ruiz (**)	Especialista en Metrado, presupuesto y valorizaciones	138041	X	X	X
Gustavo Miguel Lopez Bardalez	Especialista de Geotecnia y Pavimento	196389			X
David Rojas Zarate (*)	Ing. Sanitario		X	X	X
Mercedes Calderón Echevarría (*)	Lic. Enfermería y/o Tec. Enfermería			X	X
Supervisión de la Obra					
Luis Javier Zapata Vásquez	Ing. Jefe de Supervisión	125195			
Milka Sumitta Villacorta Escobar	Especialista Ambiental	193919	X	X	
Ivan Cruz Cabudivo	Especialista de Calidad	200651		X	X
Miguel Edwar Gaya Tangoa	Especialista en Seguridad en obra y Salud Ocupacional	174320			X
Marco Antonio Ortega Lozano	Especialista en Metrado, presupuesto y valorizaciones	222110		X	X
Segundo Bernardino Samame Quispe	Especialista de Geotecnia y/o mecánica de suelos	181997		X	X
William Pinedo Valdez	Especialista Sanitario	104145	X		
Diego Alexis Nopo Otiniano (*)	Ing. Asistente Supervisión				

(*) Personal no acreditado para la suscripción del Contrato, al no conformar el Planteo Profesional Clave.

(**) Su demás posibles ausencia se detalló en la situación adversa n.º 1.

Fuente: Visita de inspección realizada a la ejecución de Obra

Elaborado por: Comisión de Control



Imagen n.º 20



Jefe de Supervisión, Subgerente de SGOSLA de la MPCP y Residente de Obra (10/08/2021)

Además, los Especialistas del Contratista y Supervisor, habrían incurrido en ausencias por haber tenido otras responsabilidades ajenas al contrato, como se detalla a continuación:

Del Contratista:

- Ing. Harold Paolo Flores Ruiz - Especialista en Metrado, presupuesto y valorizaciones: Mediante Contrato de Supervisión de Obra N° 0122-2018-GRU-GRR de 20 de diciembre de 2018, suscrito por el CONSORCIO SANTA ANA⁹ y el Gobierno Regional de Ucayali, participa como Esp. en Obras de Arte y Drenaje (50.00% de participación) para la supervisión de la ejecución de la Obra: "Construcción de la Trocha Carrozable desde el Km. 360- 700 de la Carretera Federico Basadre en el Caserío Shiringal Alto - Caserío Nuevo Jaen - Caserío Santa Ana, provincia de Padre Abad - Ucayali", CUI 2130701, código **InfObras 090625** (fecha de inicio de obra: 01/03/2019 y finalización: 24/05/2020, Avance Físico Real de 72.24% actualizado a Julio de 2021, según INFOBRAS).

Además, del cargo de Gerente de infraestructura y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Distrital de Neshuya, detallado en la Situación Adversa n.º 1

Del Supervisor:

- Ing. Ivan Cruz Cabudivo - Especialista de Calidad: Mediante Contrato de Supervisión de Obra N° 0067-2018-GRU-GR de 9 de julio 2018, suscrito por el CONSORCIO PALMAS¹⁰ y el Gobierno Regional de Ucayali, participa como Ingeniero de Producción (100.00% de participación), según Resolución Gerencial General Regional N° 088-2021-GRU-GGR de 16 de abril de 2021, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Departamental Neshuya - Curimaná, distritos de Irazola y Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali", CUI 2235119, código **InfObras 077282** (fecha de inicio de obra: 05/03/2019 y finalización: 05/12/2020, Avance Físico Real de 72.92% actualizado a Julio de 2021, según INFOBRAS).



⁹ Consorcio integrado por: SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL, con RUC 203993230879, y JOAN BRAVO MONDOÑEDO, con RUC 10408417479. Representado por el Señor Manuel Fernández Vásquez, DNI 00012315. Quienes controlan los trabajos efectuados por el CONSORCIO CARRTERO EL SHIRINGAL (Integrado por: JPC INGENIEROS SAC, con RUC 203524289648, y CORPORACIÓN TAF & B SAC, con RUC 20501522601), siendo el **CORPORACIÓN TAF & B SAC uno de los integrantes del Contratista**.

¹⁰ Consorcio integrado por: JOAN BRAVO MONDOÑEDO, con RUC 10408417479, y ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA CONSULTORES SL, con RUC 20538025918. Representado por el Señor Joan Bravo Mondoñedo, DNI 40841747. Quienes controlan los trabajos efectuados por el CONSORCIO VIAL MAY USHIN.

Los cuales no se habrían advertido por los profesionales responsables de la Obra, que se garanticen la permanencia de los mismos, perjudicando la eficiente supervisión y ejecución de la Obra, ni se apliquen las penalidades correspondientes.

Por otro lado, Contratista y Supervisor no se estarían cumpliendo con la participación del resto de profesionales requeridos y establecidos en los Gastos Generales del expediente técnico y Bases Integradas para la Obra y Supervisión.

Del Contratista:

- En el Acta N° 01, 2 y 3-2021-MPCP-OCI/CC-MFB.H1 de 10, 12 y 16 de agosto de 2021, se evidencio que el CPC Guillermo Panduro Salas, es Gerente de obra desde inicio de Obra (03/06/2021); sin embargo, las Bases Integradas de la Obra precisa **Ingeniero Civil, titulado.**

Del Supervisor:

- En el Acta N° 01, 2 y 3-2021-MPCP-OCI/CC-MFB.H1 de 10, 12 y 16 de agosto de 2021, se evidencio que el Sr. Diego Alexis Ñopo Otiniano, como Ing. Asistente de Supervisión, no es Ingeniero.

Por lo que, ante lo señalado, la Entidad no ha previsto los mecanismos necesarios, claramente entendidos y correctamente definidos, facilitando la revisión de los mismos, que permitan el control detallado por parte del Sistema Nacional de Control, así como, detectar y corregir oportunamente cualquier desviación.

Cabe señalar, el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona al profesional que se desempeña como supervisor de obra, conforme el numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la LCE, que incurra en la infracción "m) (...) *supervisar la ejecución de obras faltando al deber de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la prestación, ocasionando perjuicio económico a las Entidades*".

Es preciso indicar, si las penalidades son deducidas en el pago final o en la liquidación final, la Entidad no podría identificar el momento que se cubre el monto máximo de penalidad y adoptar las acciones oportunas.

En consecuencia, según el hecho advertido se estaría incumpliendo la siguiente normativa:

- ✓ **Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.**

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

"Las normas contenidas en la presente Ley y aquellas que emita la Contraloría General son aplicables a todas las entidades sujetas a control por el Sistema, independientemente del régimen legal o fuente de financiamiento bajo el cual operen.

Dichas entidades sujetas a control por el Sistema, que en adelante se designan con el nombre genérico de entidades, son las siguientes:

(...)

b) *Los Gobiernos Regionales y Locales e instituciones y empresas pertenecientes a los mismos, por los recursos y bienes materia de su participación accionaria.*

(...)

En estos casos, la entidad sujeta a control, deberá prever los mecanismos necesarios que permitan el control detallado por parte del Sistema." (Resaltado agregado)

- ✓ **Norma de Control interno, aprobada con Resolución de Contraloría N° 320-2009-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**





3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

"El titular o funcionario designado deben establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentarios que permitan ejercer actividades de control (...)"

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades o tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo a lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos o servicios entregados por la entidad. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora a éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad".

✓ **Contrato de Ejecución de Obra n.° 003-2021-MPCP de 17 de mayo de 2021.**

CLAUSULA DECIMA SEXTA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

"EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado con el Estado en caso de incumplimiento".

CLAUSULA VIGÉSIMA: PENALIDAD

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra en	Según informe del supervisor de la obra.

	este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	el plazo previsto.	
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del supervisor de la obra
	(...)		

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, **LA MUNICIPALIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento”.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

“(…) el **CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas”

- ✓ Contrato de Consultoría de Obra n.° 009-2021-MPCP de 27 de mayo de 2021.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR

“**EL CONSULTOR** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado con el Estado en caso de incumplimiento”.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: PENALIDAD

“(…) ”

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	Concepto	Penalidad	Procedimiento
	(...)		
2	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y LA MUNICIPALIDAD no haya aprobado la suscripción del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Coordinador designado por la Sub Gerencia Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo.
4	Cuando EL SUPERVISOR en la presentación de valorizaciones según corresponda no informe oportunamente, no formule la aplicación y deducción de penalidades en base a lo estipulado en el RLCE, y/o en las bases del proceso de selección, y/o en el contrato de ejecución de obra, sobre la ausencia o inasistencia injustificada de cualquier miembro del personal propuesto por EL CONTRATISTA durante la ejecución de obra, se hará acreedor a una penalidad.	0.5 UIT por cada trámite de valorización	Según informe del Coordinador designado por la Sub Gerencia Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo.
	(...)		

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, **LA MUNICIPALIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento”.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN

“(…) **EL CONSULTOR** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con



honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONSULTOR se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas”.

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado de 13 de marzo de 2019. (Ley n.º 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicado de 11 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341 publicado de 7 de enero de 2017, modificada con Decreto Legislativo n.º 1444 publicado de 16 de setiembre de 2018).

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

“9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2” (Resaltado agregado)

Artículo 10. Supervisión de la entidad

“10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder (...)”

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

“40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...) Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil”

- ✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado de 31 de diciembre de 2018, modificada con Decreto Supremo n.º 377-2019-EF publicado de 14 de diciembre de 2019.

Artículo 29. Requerimiento

“29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de (...), en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios (...)

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que



pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas. (...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo **asegurar la calidad técnica** y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (...)

29.11. El requerimiento **puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar** las especificaciones técnicas, **los términos de referencia** y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. (...). (Resaltado agregado)

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

"190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2 El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por **cada día de ausencia del personal en la obra**. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal (...)

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por **cada día de ausencia del personal en la obra**. (...)

190.8. El presente artículo **también resulta aplicable para los contratos de consultoría** en lo que corresponda (...). (Resaltado agregado)

Consecuencia

La condición advertida afectaría la debida y oportuna acción de la Entidad, ante la falta de mecanismos claramente entendidos y correctamente definidos que permitan el control detallado por parte del Sistema de Control, incumplimiento contractual del Contratista y Supervisor, se reconozca costos por servicios deficientes o no prestados, no se apliquen las penalidades por ausencia del personal acreditado.



VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al Hito de Control n.º 1 - Suscripción de Contrato y Valorización de Julio, se detallan en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente reporte se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, las cuales han sido detalladas en la condición y se encuentran en el acervo documentario de la Entidad.



VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de Control Concurrente, la Comisión de Control no emitió Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

No se consigna información, por cuanto el presente informe corresponde al primer hito de control.



IX. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente al Hito de Control n.º 1 - Suscripción de Contrato y Valorización de Julio, se han advertido tres (3) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Jirón Francisco Bolognesi 0+000 al 1+120 del A.H. Nuevo Bolognesi, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo - Ucayali", CUI N° 2333780, código InfObras **141806**, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al titular de la Entidad el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Control Concurrente al Hito de Control n.º 1 - Suscripción de Contrato y Valorización de Julio, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Jirón Francisco Bolognesi 0+000 al 1+120 del A.H. Nuevo Bolognesi, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo - Ucayali", CUI N° 2333780, código InfObras **141806**.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar a la Comisión de Control las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe.

Pucallpa, 20 de agosto de 2021.

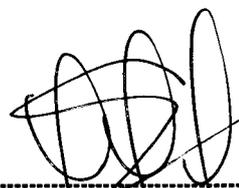


Romy Teddy Ambicho Trujillo
Supervisor
Comisión de Control



Luis Arana Retamozo
Jefe de Comisión
Comisión de Control





Francisco Paredes Mendoza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Contraloría General de la República del Perú

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

1. Se perfeccionó el contrato con un profesional que es Empleado de Confianza de la Municipalidad Distrital de Neshuya, lo cual ocasionaría que se pueda Resolver el contrato, se paguen servicios no efectuados y no se cobren las penalidades correspondientes.

N°	Documento
1	Contrato de Ejecución de Obra n.° 003-2021-MPCP de 17 de mayo de 2021.
2	Resolución de Alcaldía N° 030-A-2021-MDN de 5 de febrero de 2021.
3	Carta s/n.° de 10 de agosto de 2021, Renuncia suscrita por el Ing. Harold Paolo Flores Ruiz, por motivos personales y profesionales

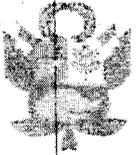
2. Se realizaron partidas de la OBRA sin cumplir las especificaciones técnicas del expediente técnico para la OBRA; lo que ocasionaría incumplimiento contractual y no se adopten las acciones correspondientes.

N°	Documento
1	Resolución Gerencial N° 081-2020-MPCP-GIO de 20 de agosto de 2020, se aprobó la Actualización y Reformulación del Expediente Técnico para la OBRA.
2	Imágenes tomadas durante las visitas en la Obra
3	Actas n.° 1, 2 y 3 -2021-MPCP-OCI/CC-MFB.H1 de 10, 12 y 16 de agosto de 2021, respectivamente.
4	Contrato de Ejecución de Obra n.° 003-2021-MPCP de 17 de mayo de 2021

3. Se realizan avances de ejecución de la Obra sin que se cuenten con mecanismos que establezcan las funciones y garanticen la permanencia del personal acreditado por el Contratista y Supervisión; lo que afectaría la debida y oportuna acción de la Entidad ante el incumplimiento contractual, ocasionaría que se reconozcan costos por servicios deficientes o no prestados y no se apliquen penalidades correspondientes.

N°	Documento
1	Bases Integradas de Licitación Pública N° 003-2021-MPCP-CSO (Primera Convocatoria).
2	Expediente Técnico, aprobado mediante Resolución Gerencial N° 081-2020-MPCP-GIO de 20 de agosto de 2020.
3	Actas n.° 1, 2 y 3 -2021-MPCP-OCI/CC-MFB.H1 de 10, 12 y 16 de agosto de 2021, respectivamente
4	Informe n.° 639-2021-MPCP-GM-GIO-SGEP de 13 de agosto de 2021
5	Contrato de Supervisión de Obra N° 0122-2018-GRU-GRR de 20 de diciembre de 2018, suscrito con el Gobierno Regional de Ucayali (InfObras 090625)
6	Contrato de Supervisión de Obra N° 0067-2018-GRU-GR de 9 de julio 2018 suscrito con el Gobierno Regional de Ucayali; Resolución Gerencial General Regional N° 088-2021-GRU-GGR de 16 de abril de 2021 (InfObras 077282)

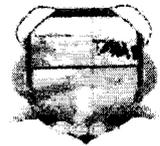




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA

AV. NESHUYA / JR. MIGUEL GRAU-MONTE ALEGRE
PROVINCIA DE PADRE ABAD-REGION UCAYALI

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 030-A-2021-MDN

Villa Monte Alegre, 05 de febrero del 2021.

VISTOS:

Que, mediante Memorando N° 018-2021-MDN-ALC, de fecha 05 de febrero del 2021, se DESIGNA al Ing. HAROLD PAOLO FLORES RUIZ, como GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL, quién deberá asumir sus funciones establecidas conforme a Ley.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972 establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, según Artículo 20° Inc. 17 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 es la política de conducir la política del personal de la Municipalidad de acuerdo a la; Atribución del Alcalde; "Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza".

Que, mediante Memorando N° 018-2021-MDN-ALC, de fecha 05 de febrero del 2021, se DESIGNA al Ing. HAROLD PAOLO FLORES RUIZ, como GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL, a partir del 05 de febrero del 2021.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 20° Numeral 06, el Artículo 39° y el Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y de las facultades que la misma le confiere;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR, a partir del 05 de febrero del 2021, al Ing. HAROLD PAOLO FLORES RUIZ, como GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL, de la Municipalidad Distrital de Neshuya; asumiendo sus funciones de acuerdo a los alcances de ley; el mismo que se encuentra comprendido dentro del marco del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y demás afines a su función.

ARTICULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Alcaldía N° 009-2021-MDN de fecha 09 de enero de 2021, ya que mediante Carta N°012-2021-MDN-GIAT-WWFP de fecha 01 de febrero, el Ing. WILLS WUEHLER FASANDO PINCHI presenta su Renuncia Irrevocable al cargo de Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la oficina de Secretaria General la notificación y distribución de la presente Resolución al destinatario y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información para su publicación correspondiente en la Página Web de la entidad, como corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA	
CERTIFICO:	
Que el presente documento es copia fiel del original que he tenido a la vista: queda anotado con N° de Registro 079 en el folio N° 01 del libro respectivo.	
Neshuya 22 de 06 20 21	



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DISTRICTUAL DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN

Señor:
MUNICIPALIDAD DISTRICTUAL DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN
AL SEÑOR
SR. JUAN CARLOS GARCÍA PEZO - Alcalde Distrital

MUNICIPALIDAD DISTRICTUAL DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN
SECRETARÍA GENERAL

Asunto: **RENTAS DE BARRIO**

Se tiene a la orden de la Municipalidad Distrital de Nuestra Señora de la Asunción, en virtud de la Ley N° 17.248, que el Sr. JUAN CARLOS GARCÍA PEZO, titular de la propiedad del terreno que se describe a continuación, se encuentra en mora de pagar las rentas de barrio correspondientes a los meses de mayo y junio de 2012.

Se le indica que la Municipalidad Distrital de Nuestra Señora de la Asunción, de acuerdo al Artículo 30 del Título IV de la Ley N° 17.248, tiene a la orden de la Municipalidad Distrital de Nuestra Señora de la Asunción, en virtud de la Ley N° 17.248, que el Sr. JUAN CARLOS GARCÍA PEZO, titular de la propiedad del terreno que se describe a continuación, se encuentra en mora de pagar las rentas de barrio correspondientes a los meses de mayo y junio de 2012.

Al mismo tiempo solicita ordene a quien corresponde los pagos pendientes por los servicios prestados en el período a que se refiere.

Se le agradecerá por la atención a la presente y de ser posible, emitir en su gestión que se de fe de haber.

Atentamente,


HAROLD POLO FLORES RUIZ
D.V. N° 4.117.917

MUNICIPALIDAD DISTRICTUAL DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN
UNIDAD DE EJECUCIÓN FISCAL
RECIBIDO
PROBADO: 02/07/2012
FECHA: 10/07/2012
HORA: 14:00

MUNICIPALIDAD DISTRICTUAL DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
NÚMERO 313
FECHA 10/07/2012
HORA 10:00

MUNICIPALIDAD DISTRICTUAL DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTUAL DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
PROBADO: 02/07/2012
FECHA: 10/07/2012
HORA: 14:00

MUNICIPALIDAD DISTRICTUAL DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
PROBADO: 02/07/2012
FECHA: 10/07/2012
HORA: 14:00

7-7-18



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR

Conste por el presente documento, la contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "**CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM 360+700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO – CASERIO NUEVA JAEN – CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI – II ETAPA**", que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, con RUC N° 20393066386, domicilio legal en Jr. Raymondi 220 - Pucallpa, a quien en lo sucesivo se denominará "**LA ENTIDAD**", debidamente representado por el Gerente General Regional CPCC. LUIS AUGUSTO BRICEÑO JARA, identificado con DNI N° 09609056, y de otra parte el "**CONSORCIO SANTA ANA**" integrado por la empresa SERVICIOS GENERALES ASCONSULT S.R.L., con RUC N° 203993230879 y, el señor JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO, identificado con DNI N° 40841747, con RUC N° 10408417479, con domicilio legal en Jr. Adolfo Morey N° 143-A, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**", debidamente representado por su Representante Legal Común señor MANUEL FERNANDEZ VASQUEZ, identificado con DNI N° 00012315, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 14 de diciembre de 2018, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro del CONCURSO PUBLICO N° 0010-2018-GRU-GR-CS, bajo el sistema de contratación a TARIFA los 450 días calendario correspondientes a la supervisión de la ejecución de la Obra: "**CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM 360+700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO – CASERIO NUEVA JAEN – CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI – II ETAPA**", y a SUMA ALZADA la revisión y liquidación del contrato de obra, al "**CONSORCIO SANTA ANA**", cuyo detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato, el cual quedó consentida el 14 de diciembre de 2018, y publicado en el SEACE el 17 de diciembre de 2018.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra: "**CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM 360+700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO – CASERIO NUEVA JAEN – CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI – II ETAPA**".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS ONCE Y 02/100 SOLES (S/ 1'822,311.02) incluido IGV.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

"LA ENTIDAD" se obliga a pagar la contraprestación a "EL CONTRATISTA" en SOLES según Tarifa la supervisión de la obra y en pago UNICO la liquidación y conformidad del contrato de ejecución de obra, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el Artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 433-2516 - <http://www.regionucayali.gob.pe>

CONSORCIO SANTA ANA
Manuel Fernández Vásquez
REPRESENTANTE COMÚN



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

EL Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del Artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y META PRESUPUESTAL

El egreso que origine el presente contrato se afectará a la Fuente de Financiamiento 1.00 **Recursos Ordinarios**; Nota Presupuestal N° 0000001469; Especifica del gasto 2.6.8 1.4 3; Recurso Presupuestal contenida en el INFORME N° 2581-2018-GRU-GRPP-SGP; Informe de Previsión de Recursos Presupuestales para garantizar el financiamiento del PIP contenido en el INFORME N° 099-2018-GRU-GGR-GRPP; Meta 0211.

CLAUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

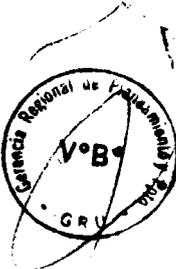
Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD : Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa

DOMICILIO DEL CONTRATISTA : Jr. Adolfo Morey N° 143, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Pucallpa a los VEINTE días del mes de diciembre de 2018.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

CPC. Luis A. Briceño Jara
GERENTE GENERAL REGIONAL

CONSORCIO SANTA ANA

Andrés Fernández Vasquez
REPRESENTANTE COMUN

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 433-2516 - <http://www.regionucayali.gob.pe>

Gobierno Regional de Ucayali

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

701289

Ucayali
11 de junio de 2018

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0067 - 2018-GRU-GR

Conste por el presente documento, la contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "**MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITO DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI**", que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, con RUC N° 20393066386, domicilio legal en Jr. Raymondi 220 - Pucallpa, a quien en lo sucesivo se denominará "**LA ENTIDAD**", debidamente representado por el Gobernador Regional señor **MANUEL GAMBINI RUPAY**, identificado con DNI N° 00188009 y, de otra parte el "**CONSORCIO PALMAS**", con RUC N° 20603345810, integrada por el señor **JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO**, identificado con DNI N° 40841747, con RUC N° 10408417479 y, la empresa **ASISTENCIA TECNICA Y JURIDICA CONSULTORES SL**, con RUC N° 20538025918, con domicilio legal en Jr. Zavala N° 264 - distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**", debidamente representado por su Representante Legal Común Titular señor **JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO**, identificado con DNI N° 40841747 y, Representante Legal Común Alterno señor **IGNACIO MARTINEZ GONZALEZ**, identificado con Carnet de Extranjería N° 001331293, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 18 de junio de 2018, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro del CONCURSO PUBLICO N° 010-2017-GRU-GR-CS, bajo el sistema de contratación de TARIFA, para la contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "**MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITO DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI**", al "**CONSORCIO PALMAS**", cuyos detalles é importe constan en los documentos integrantes del presente contrato, el cual quedó consentida el 21 de junio de 2018.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "**MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITO DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI**".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 9'414,769.00) incluido IGV.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

"**LA ENTIDAD**" se obliga a pagar la contraprestación a "**EL CONTRATISTA**" en SOLES, según TARIFA, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el Artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120-/ Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

CONSORCIO PALMAS
Joan Carlo Bravo Mondoñedo
REPRESENTANTE COMÚN

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACION REGIONAL



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

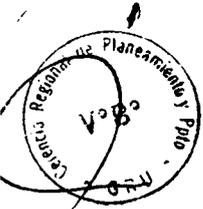
Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD : Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa

DOMICILIO DEL CONTRATISTA : Jr. Zavala N° 264 - distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Pucallpa a los NUEVE días del mes de julio de 2018.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Manuel Gambini Rupay
GOBERNADOR REGIONAL

CONSORCIO PALMAS

Joan Carlo Bravo Mondofedo
REPRESENTANTE COMÚN

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 088-2021-GRU-GGR**

Pucallpa, 16 ABR. 2021

VISTO: La CARTA N° 036-2021-JCBM-C.P.-NESH.-CUR, INFORME N° 0147-2021-GRU-GRI-SGO-VDSC, INFORME N° 01344-2021-GRU-GRI-SGO; OFICIO N° 1323-2021-GRU-GGR-GRI; INFORME LEGAL N° 0066-2021-GRU-GGR-ORAJ/RAB; OFICIO N° 210-2021-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de enero de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el CONSORCIO VIAL MAY USHIN, integrado por las empresas TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERU y, DESIAL S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0003-2019-GRU-GR, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", por la suma de DOSCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHO Y 49/100 SOLES (S/ 203'260,008.49), incluido IGV, fijándose Seiscientos Treinta (630) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 09 de julio de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO PALMAS", integrado por el señor JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO y la empresa ASISTENCIA TECNICA Y JURIDICA CONSULTORES S.L, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0067-2018-GRU-GR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITO DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 9'414,769.00), incluido I.G.V., fijándose Seiscientos Sesenta (660) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, mediante CARTA N° 036-2021-JCBM-C.P.-NESH.-CUR, recibida con fecha 09 de abril de 2021, el Representante Común del "CONSORCIO PALMAS" solicita a la Entidad el cambio del Especialista Ingeniero de Producción por fallecimiento del Ingeniero Percy Chester Muñoz Palomino ocurrido el 29 de marzo de 2021, conforme al Acta de Defunción emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; por lo que propone al Ingeniero Civil IVAN CRUZ CABUDIVO con Registro CIP N° 200651 en el referido cargo; adjuntando la documentación con la que señalan acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos;

Que, mediante INFORME N° 0147-2021-GRU-GRI-SGO-VDSC, de fecha 09 de abril de 2021, el Ingeniero Civil Víctor David Salvatierra Córdova (profesional adscrito a la Sub Gerencia de Obras) previa evaluación y análisis concluye que el profesional propuesto como reemplazante cumple con los Requisitos Mínimos indicados en las Bases Integradas del Concurso Público N° 010-2017-GRU-GR-CS; informe técnico que es asumido por la Sub

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>





GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Ucayali

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la sustitución del Ingeniero Percy Chester Muñoz Palomino por el Ingeniero Civil IVAN CRUZ CABUDIVO con Registro CIP N° 200651 en el cargo de ESPECIALISTA INGENIERO DE PRODUCCION en el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0067-2018-GRU-GR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITO DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Regional de Infraestructura realice los actos de administración correspondientes para el cumplimiento del presente acto administrativo, debiéndose incorporar al expediente de contratación la documentación que forma parte anexa del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo al "CONSORCIO PALMAS", integrado por el señor JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO y la empresa ASISTENCIA TECNICA Y JURIDICA CONSULTORES SL, en su domicilio señalado en el contrato

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo al "CONSORCIO VIAL MAY USHIN", integrado por las empresas TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERU y, DESIAL S.A.C, ejecutor de la obra y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Econ. Rolando G. Palacios Cueto
GERENTE GENERAL REGIONAL



Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

I = 26202

Pucallpa, 23 de agosto de 2021

CARGO

OFICIO N° 210-2021-MPCP/OCI

Señor:

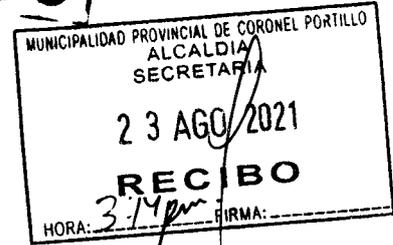
Segundo Leonidas Pérez Collazos

Alcalde

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Jr. Tacna N° 480

Calleria/Coronel Portillo/Ucayali



Asunto : Comunicación de Informe de Hito de Control N° 021-2021-OCI/0477-SCC

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva N° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la ejecución de obra "Mejoramiento del jirón Francisco Bolognesi 0+100 al 1+120 del A.H. Nuevo Bolognesi, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo - Ucayali", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control N° 021-2021-OCI/0477-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas a la brevedad a la Comisión de Control.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,




LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Francisco Paredes Mendoza
Jefe del Organismo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Cc.
Archivo.
OCI/FPM